

DIF

Puerto Vallarta

GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024



UNIENDO

CORAZONES

REGLAMENTO DE FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.

AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.





CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO	3
TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, LA ASIGNACIÓN Y EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE	5
CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.....	5
CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE	6
CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE	7
TÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS FISCALES, ARITMÉTICOS, ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DEBEN CONTENER LOS DOCUMENTOS SOPORTE DEL GASTO	8
CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS FISCALES Y ARITMÉTICOS.	8
CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE GASTO PARA SU REGISTRO CONTABLE Y ARCHIVO COMO SOPORTE DOCUMENTAL.	9
TÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO	11
CAPÍTULO ÚNICO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO.....	11
TRANSITORIOS	11

REGLAMENTO DE FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.



REGLAMENTO DE FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento regula las facultades de la Dirección General y la Subdirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; referente al ejercicio del gasto que efectúen de manera directa las áreas que manejen un Fondo Revolvente para gastos menores, fijando además las bases, lineamientos y requisitos a observar y cubrir en el manejo, registro, custodia y control de recursos del fondo revolvente y en la obtención, tramitación y conservación de la documentación comprobatoria del gasto.

Artículo 2. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; de conformidad con las atribuciones y facultades que establece el Decreto 12019 a través del cual se crea este organismo, se reserva la facultad de validar y tramitar la documentación comprobatoria de gastos que no satisfagan los lineamientos y disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 3. Los cambios a procesos que se realizan actualmente en el Sistema y que se impactan con el presente Reglamento la dinámica institucional, se darán a conocer oportunamente a las unidades ejecutoras del gasto mediante boletín o circular emitido para tales efectos.

Artículo 4. Para los fines de este Reglamento se entiende por:

REGLAMENTO DE FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA



DIF

Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024



- I. **DIRECCIÓN GENERAL.** Al titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II. **FONDO REVOLVENTE.** A los recursos económicos asignados a diversas áreas del sistema, para sufragar los gastos que se realicen directamente por estas en el desempeño de sus actividades.
- III. **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** Área responsable de vigilar el manejo y aplicación de los recursos públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como evaluar su desempeño general y sus funciones en particular.
- IV. **PATRONATO.** Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Máxima autoridad del organismo constituye su Órgano Máximo de Gobierno.
- V. **PRESUPUESTO.** Al presupuesto de Egresos del SISTEMA, previamente autorizado por el PATRONATO.
- VI. **SISTEMA.** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- VII. **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.** Área con la responsabilidad de apoyar para el óptimo desempeño del organismo y de las funciones de la Dirección General.
- VIII. **UNIDADES ADMINISTRATIVAS.** Las áreas internas identificadas como subdirecciones, coordinaciones, jefaturas, etc., a través de las cuales el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, realiza sus actividades y cumple con sus objetivos.



TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, LA ASIGNACIÓN Y EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE.

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 5. Para la exacta observancia del presente reglamento, son facultades de la Dirección General, las que determina el Decreto Número 12019, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CCLXXXVII, Sección II, Núm. 49, Páginas 10, 11 y 12, Guadalajara, Jal., el jueves 11 de abril de 1985, a través de su artículo 9°, que entre otros aspectos señala:

Artículo 9.° Corresponde a la Dirección General del Sistema:

...I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del patronato y de la Presidencia; III. Dirigir el funcionamiento del sistema, en todos sus aspectos, y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos; VII. Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del sistema, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables; XIII. Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, las que el reglamento interior indique o aquellas que, por disposición, acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia; le competan.

Artículo 6. Para la exacta observancia del presente reglamento, son facultades de la Subdirección Administrativa, las que determina la normatividad interna y en específico para estos efectos:

...a) Observar la aplicación del presupuesto en cada una de las partidas que lo componen y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Patronato, los cuales representan un compromiso económico para el Sistema.





- ...b) Revisar la observancia de la normatividad en la correcta aplicación de los gastos ejercidos a través de estos fondos revolventes;
- ...c) Garantizar el suministro adecuado de los insumos necesarios para la operación del Sistema, entre otros.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 7. Para la asignación del monto del fondo revolvente, el titular del área que tenga asignación de un Fondo Revolvente deberá formular una solicitud de manera anual, indicando el importe del fondo solicitado y la justificación del mismo, previa evaluación de la factibilidad presupuestal respecto de tal asignación, debiendo tramitar ante la Dirección General, su validación y la gestión correspondiente ante la Subdirección Administrativa.

Artículo 8. Los titulares a quienes se les asigne el recurso económico del Fondo Revolvente quedarán registrados como deudor dentro de la Contabilidad del SISTEMA, firmando para ello un PAGARÉ, hasta por el monto total asignado, RECIBO y SOLICITUD.

Artículo 9. El Fondo Revolvente será asignado, única y exclusivamente para su aplicación durante el ejercicio presupuestal que se encuentre vigente, por lo tanto, deberá reintegrarse y/o comprobarse su importe con validación de la Subdirección Administrativa a más tardar el 15 de diciembre del año de que se trate y/o en la fecha en que el pagaré firmado así lo indique.



CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 10. Los recursos económicos que conforman el Fondo Revolvente deberán manejarse de manera eficiente y controlada.

Artículo 11. Todos los cheques que se expidan para la creación o reembolso de un Fondo Revolvente, deberán ser nominativos. Invariablemente a nombre del titular del Fondo.

Artículo 12. Los titulares que reciban Fondos Revolventes serán los responsables del manejo, registro, control y custodia de los recursos económicos del Fondo, debiendo observar en todo momento las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Invariablemente se deberá formular trimestralmente un arqueo de caja por parte de la autoridad competente en el organismo.

Artículo 13. Queda estrictamente prohibido el otorgamiento de préstamos de cualquier índole o naturaleza con cargo a los recursos del fondo revolvente, así como la utilización de sus recursos para otros fines distintos para los que fue creado. Será motivo de fincamiento de responsabilidad administrativa la inobservancia de esta disposición de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 14. Los titulares con Fondos Revolvente asignados podrán tramitar el número de reembolsos de gastos que requieran, previa validación de la Subdirección Administrativa, lo anterior hasta por el monto total del techo presupuestal autorizado y disponible y conforme a los requisitos y condiciones previstos.

Artículo 15. Los recursos del Fondo Revolvente se utilizarán exclusivamente para cubrir las erogaciones que amparen los gastos a comprobar por conceptos propios de la operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, hasta por el monto máximo de \$1,999.99 (un mil

REGLAMENTO DE FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.



novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.). Queda totalmente prohibido fraccionar las adquisiciones de bienes o servicios que simulen el monto establecido en el artículo presente de conformidad con lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 16. La comprobación de las erogaciones deberá realizarse en los términos establecidos por la normatividad aplicable al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y bajo la más estricta responsabilidad del deudor, y todo documento soporte de gasto deberá contener los requisitos fiscales, aritméticos, administrativos y presupuestales que le sean aplicables al tipo de gasto de que se trate.

TÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS FISCALES, ARITMÉTICOS, ADMINISTRATIVOS Y
PRESUPUESTALES QUE DEBEN CONTENER
LOS DOCUMENTOS SOPORTE DEL GASTO.

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS FISCALES Y ARITMÉTICOS.

Artículo 17. Toda la documentación soporte de los gastos que deberán ser comprobables en términos de los procesos y procedimientos administrativos y de control interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y de la normatividad aplicable y deberán entregarse para su comprobación en original.

Artículo 18. Los comprobantes de gasto deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Impresión del nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local



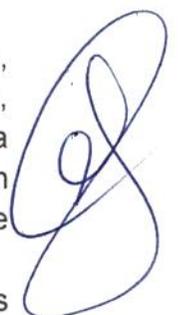
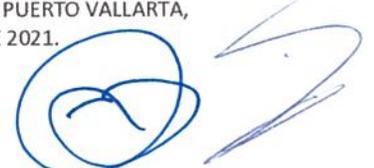
- o establecimiento, se deberá señalar en el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. Número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV incisos b) y c) del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
 - III. Lugar y Fecha de expedición.
 - IV. Clave del Registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - V. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso que amparen.
 - VI. Valor unitario de los bienes y/o servicios consignados en número o letra.
 - VII. El importe total de los bienes y/o servicios consignados en número o letra.
 - VIII. Monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
 - IX. La vigencia para la utilización de los comprobantes deberá señalarse expresamente en los mismos.
 - X. Las facturas y/o comprobantes de los gastos no deberán presentar tachaduras o enmendaduras.

Artículo 19. No se aceptarán como comprobantes de gastos: presupuestos, pedidos, comandas de consumo, "vouchers" de pago con tarjetas de crédito, tickets, boletos, notas de venta o mostrador, salvo aquellos que se deriven de la relación con los contribuyentes que por facilidades administrativas o por naturaleza de régimen fiscal en que se encuentren inscritos, les permitan quedar exentos o relevados de expedir facturas o comprobantes con los requisitos anteriores.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES DEL
SOPORTE DOCUMENTAL DE GASTO PARA SU REGISTRO CONTABLE Y
ARCHIVO COMO SOPORTE DOCUMENTAL.

Artículo 20. Las facturas o comprobantes de gastos, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 18, deben precisar los siguientes aspectos:

- I. Sin excepción, todos los comprobantes de gastos deberán adherirse, señalándose en la misma la codificación programática y la partida presupuestal a la que corresponda el gasto, así también, deberá contener dentro del comprobante del gasto la firma de la Dirección General.
- II. Cuando una factura contenga adquisiciones de bienes o servicios que afecten a distintas partidas presupuestales, proyectos y programas, deberá anotarse la codificación respectiva.
- III. Cuando los bienes adquiridos mediante el Fondo Revolvente sean recibidos, las facturas que amparen los bienes o servicios, estas deben sellarse de recibido y ostentar fecha, nombre y firma del responsable del mismo.
- IV. Cuando se efectúen gastos por concepto de consumo de alimentos en restaurantes deberán contener nombre, puesto y firma del ejecutor del gasto, con la justificación que dio origen a la erogación.
- V. Cuando se contraten servicios de reparaciones de vehículos oficiales, se deberán consignar los datos y características de los mismos, debiendo anteponer el nombre y firma del resguardante respectivo. El mismo caso aplica para la compra de refacciones.
- VI. Por lo que se refiere a la adquisición de combustibles, lubricantes o aditivos para vehículos, además de consignar los datos y características del vehículo se deberá registrar en la bitácora de control del mismo.
- VII. Cuando se adquieran víveres, artículos y alimentos par consumo deberá detallarse y justificarse tal gasto.
- VIII. El pago de transportación local urbana se autorizará por excepción, debiendo presentar los boletos utilizados, anteponiendo el nombre, numero de empleado y firma del usuario del servicio, así como la justificación del mismo. Mismo procedimiento deberá observarse en el pago de taxis, servicio postal o aquellos de los cuales no se obtenga comprobante fiscal.
- IX. Invariablemente, todas las facturas y/o comprobantes de gastos deben consignar el sello de pagado con cargo al fondo revolvente,



debiendo ser firmadas junto al sello por el titular del fondo y posteriormente por el Subdirector Administrativo.

Artículo 21. Es responsabilidad del subdirector administrativo establecer los controles adicionales necesarios para garantizar la integración de listados o informes de movimientos financieros mensuales que se hubiesen ejercido mediante el Fondo Revolvente.

Artículo 22. El sistema no deberá dar trámite a la documentación comprobatoria del gasto que se encuentre dentro de los supuestos siguientes:

- I. Que afecte programas, proyectos y/o partidas presupuestales no autorizadas en su programación y/o presupuestación.
- II. Afectación programática-presupuestal, que no cuente con saldo disponible.
- III. Documentación que no consigne la codificación programática-presupuestal adecuada.

TÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO

Artículo 23. Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, quienes realicen erogaciones y efectúen pagos con cargo a sus fondos revolventes, serán los responsables de justificar tanto la procedencia del gasto, como vigilar el destino y uso adecuado del mismo, en los términos de lo señalado en el presente Reglamento, así como por lo aplicable por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, su reglamento y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA



DIF

Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024



UNIENDO
CORAZONES



PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Fondo Revolvente del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en Puerto Vallarta, Jalisco. Autorizado por su patronado en la sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO. El presente Manual, deja sin efecto cualquier disposición en contrario que fuera vigente en el SISTEMA, hasta la fecha de autorización del presente.

CUARTO. Procédase a la publicación y difusión del presente acuerdo que contiene Manual y sus Anexos, en la página de transparencia y al interior del SISTEMA, para su estricta observancia y cumplimiento.

QUINTO. Así lo acordaron y firman el día de hoy los miembros DEL PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, cuyos nombres aparecen al calce de cada firma el final del presente documento.

Aplíquese. -----

REGLAMENTO DE FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

SNDIF

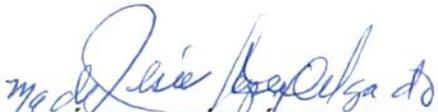
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

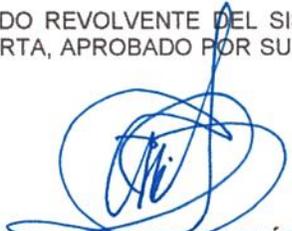


DIF
Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 1021 - 2024



ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, APROBADO POR SU PATRONATO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

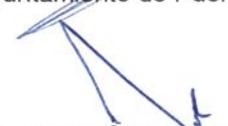

C. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DELGADO
Presidenta Patronato y Sistema DIF Municipal


LIC. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ Presidente
Municipal
H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta


L.C.P. MANUEL DE JESÚS PALAFOX CARRILLO
Tesorero Municipal
H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta


LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES
Secretario General
H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta


MTRA. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO
Regidora Comisionada

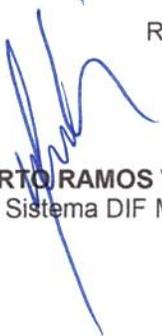

DR. JAIME ÁLVAREZ ZAYAS
Director de la Región Sanitaria No. VIII


LIC. SARA BELÉN DEL RÍO SILVA
Representante de Instituciones
dedicadas a la Asistencia Social


MTR. CESÁREO TORRES CEJA
Representante de Educación Pública


DR. SALVADOR FLORES NAVARRO
Representante de los Servicios Médicos Municipales


LIC. JUAN PABLO MARTÍNEZ
Representantes de Instituciones Privadas


LIC. JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ
Director General Sistema DIF Municipal

REGLAMENTO DE FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONATO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.